Señor
JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Propuesto por JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS contra JULY PATRICIA TOVAR MORENO, BERTHA CECILIA LANCHEROS DE MORENO Y NAFFI YANNIE CUCHIMBA COLLAZOS.
Radicado: 410014189-003-2019–00274-00.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 80.098.712 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Neiva, obrando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, la cual fue publicada por estado el día 2 de agosto de 2021, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, por lo cual solicito tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El despacho en la liquidación de costas del proceso solo tuvo en cuenta las agencias en derecho, pero con la presentación de la demanda se pagó una póliza judicial por valor de $42.602 para la procedencia de las medidas cautelares, la cual no ha sido tenido en cuenta y obra en el proceso judicial.

Igualmente mediante oficio radicado el día 23 de julio de 2019, se radico el pago de la factura por el registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la cual obra en el proceso judicial y no fue tenida en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Mediante oficio radicado el día 16 de octubre de 2019, se informó al despacho que se gestionó la notificación personal de los demandados y se aportaron las facturas del envío de la notificación personal, las cuales constan en el proceso judicial y no fueron tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Mediante oficio radicado el día 14 de enero de 2020, se informó al despacho que se gestionó la notificación por aviso de los demandados y se aportaron las facturas del envío de la notificación por aviso, las cuales constan en el proceso judicial y no fueron tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Por lo anterior es necesario que además de las agencias en derecho se tengan como costas del proceso las siguientes:

1. Póliza judicial para el decreto de medidas cautelares.
2. El valor cancelado para el radicado de la medida cautelar de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
3. Las facturas de notificación personal de los demandados.
4. Las facturas de notificación por aviso de los demandados.

Ahora bien frente a la condena en agencias en derecho solicito al despacho modificar su valor, ya que solo fue aprobada la suma de $312.000, es decir, que no se tuvo en cuenta lo ordenado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554 , Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura,** el cual indica que, "...**ARTÍCULO 5º.***Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son: **1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.** En única instancia. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 3º. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes...".

Como se puede observar, el proceso judicial que se inició, es un proceso verbal que busca que se ordene la restitución del inmueble arrendado por la declaratoria del incumplimiento del contrato de arrendamiento, es decir, que no se encuentra peticionando obligaciones de carácter económico, ya que estas obligaciones de carácter económico se ejecutan con posterioridad a la sentencia de restitución del inmueble.

Si bien en la demanda se estableció en el acápite de competencias y cuantía la suma de $3.200.000, no se debe tomar como pretensión económica ya que en las pretensiones de la demanda solo se peticionan simples declaraciones de condena, es decir, que se debe aplicar el artículo 3 parágrafo 1 del acuerdo señalado, es decir, que para efectos del acuerdo se debe entender que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pida se la simple declaración.

Por lo anterior y de conformidad con el trabajo desplegado por la parte actora debe las agencias en derecho fijarse en cuantía de 3 SMMLV, es decir, la suma de $2.725.578 ya que el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, es claro al indicar en su artículo 5 un mínimo de 1 SMMLV y un máximo de 8 SMMLV.

PRETENSIONES:

1. Solcito se revoque el auto de fecha 30 de julio de 2021, por medio del cual se liquidan las costas del proceso.
2. Solcito se reliquiden las costas del proceso y se incluyan las indicadas en las consideraciones las cuales no fueron tenidas en cuenta.
3. Solicito liquiden las agencias en derecho y en su lugar se ordene el pago de 3 SMMLV, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones.
4. Solicito al despacho el envío completo del expediente digital con las audiencias realizadas al correo japc.abogado@hotmail.com

Cordialmente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado